

**Federación de Parques Naturales
y Nacionales de Europa e.V
(Federación EUROPARC)**

ESTATUTOS

Alcudia, España 1998

Preámbulo

La política de los parques nacionales y naturales salvaguarda el patrimonio natural y cultural, una de las fuentes de inspiración para la creatividad del hombre, al tiempo que contribuye a satisfacer las necesidades sociales, económicas y educativas. Bajo estas premisas, los europeos, a través de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales comprometidos con la conservación de los parques nacionales y naturales de Europa establecieron en 1973 una institución, fundamentalmente no gubernamental, conocida como Federación de Parques Naturales y Nacionales de Europa (Federación EUROPARC), referida a partir de ahora en este documento como Federación, regida por los siguientes estatutos. Una vez que se hayan establecido las bases legales comunes en los países miembros de la Unión Europea, la Federación debe convertirse cuanto antes en una organización bajo la ley europea.

Artículo 1. Objetivos de la Federación

Los objetivos de la Federación deben ser promover:

- a) las actividades de las organizaciones e individuos preocupados por los parques naturales y nacionales y cualquier otro espacio protegido equivalente.
- b) sensibilización ambiental y educación, particularmente mediante el intercambio de experiencias y formación en la organización y administración de los parques naturales y nacionales, proporcionando oportunidades a través de encuentros, seminarios, intercambios de personal y publicaciones.
- c) la cooperación internacional, por ejemplo estableciendo parques transnacionales y acuerdos de hermanamientos.
- d) el apoyo mutuo, por ejemplo mediante el intercambio de interpretaciones de la legislación, políticas y prácticas de gestión
- e) los objetivos y las actividades de la Federación a través de la información y sensibilización de gobiernos y otras instituciones
- e) el apoyo hacia la Federación entre un público amplio

Artículo 2. Miembros y derechos de votación

- a) Los miembros de la Federación pueden ser instituciones o personas reconocidas por su trabajo relacionado con los espacios protegidos.
- b) Los miembros pueden estar en las siguientes categorías:
 - Grupo A:
Estados y organizaciones gubernamentales nacionales
 - Grupo B:
Otras agencias oficiales con responsabilidades sobre los espacios protegidos
B1: Provincias, Regiones, Länder, Comunidades Autónomas, etc.
B2: Parques Nacionales, Parques Naturales y otras áreas protegidas
B3: Otras agencias oficiales, asociaciones, institutos, etc.
 - Grupo C:
Organizaciones no gubernamentales
C1: Organizaciones no gubernamentales a nivel nacional
C2: Otras Organizaciones no gubernamentales
 - Grupo D:
Organizaciones internacionales
 - Grupo E:
Miembros individuales como personas que han sido relevantes por su trabajo relacionado con los espacios protegidos
 - Grupo F:
Miembros colaboradores como personas, organizaciones e instituciones que apoyan a la Federación. Pueden participar en la Asamblea General pero no tienen derecho a voto.
- c) Las solicitudes para ser miembros deben ser consideradas y aprobadas por el Consejo. Si una solicitud fuera rechazada por el Consejo el solicitante puede apelar a la Asamblea General. La Asamblea tiene el derecho de proponer excepcionalmente, sobre las recomendaciones del Consejo, a personas distinguidas y relevantes en el ámbito de interés de la Federación como Miembros Honorarios.
- d) Los miembros deben fomentar los objetivos de la Federación en todos los aspectos legales dentro de sus competencias.
- e) Sólo los miembros que hayan satisfecho el pago de su cuota tienen derecho a voto durante la Asamblea General. El número de votos de cada miembro dependerá de la cuota según las regulaciones establecidas por la Asamblea General.
- f) Puede delegarse el derecho de voto por escrito a un miembro presente en la Asamblea. Sin embargo, una persona no puede tener más del 10% del conjunto de los votos.
- f) Los miembros pueden darse de baja o pueden ser expulsados tras dos años de impago de la cuota. La dimisión como miembro sólo tendrá efecto al finalizar el año y a través de una carta al Presidente de la Federación.

Artículo 3. Lugar, Estatus legal e Idiomas oficiales

- a) La organización se llama "Federación de Parques Naturales y Nacionales de Europa (Federación EUROPARC)". Será registrada en el Registro Alemán de Asociaciones; una vez que se registre, el nombre debe seguirse de las letras "e.V." (asociación registrada).
- b) El lugar de la asociación es Grafenau, Alemania.
- c) La asociación debe perseguir, exclusiva y directamente, propósitos de beneficio público tal y como se describe en la sección del código fiscal alemán titulado "propósitos reconocidos". Debe llevar a cabo actividades no lucrativas y no debe perseguir intereses en su propio beneficio. Los fondos de la Federación deben utilizarse únicamente para cumplir los propósitos especificados en los Estatutos. Los miembros no pueden recibir pagos de los fondos de la asociación. Los miembros no pueden tener ninguna vinculación con los bienes de la Federación. Ninguna persona puede verse favorecida con desembolsos económicos que sean ajenos a los propósitos de la Federación o con emolumentos desproporcionalmente elevados.
- d) Los idiomas oficiales de la Federación son el alemán, el inglés y el francés.

Artículo 4. Asamblea General

- a) La Asamblea General se celebrará al menos cada dos años.
- b) Sus tareas incluyen:
 - 1. Revisar los estatutos y decidir sobre cualquier cambio que deba hacerse, cuando se reúna como Asamblea General Extraordinaria,
 - 2. Elegir al Presidente, Tesorero y cinco miembros del Consejo,
 - 3. Determinar las solicitudes de los miembros,
 - 4. Revisar las actividades desarrolladas por acuerdo de la Asamblea anterior y tomar cualquier decisión necesaria,
 - 5. Disolver el Consejo,
 - 6. Aprobar el presupuesto,
 - 7. Nombrar miembros honorarios,
 - 8. Decidir el lugar, reubicación o disolución de la oficina administrativa,
 - 9. Aprobar estrategias y planes de trabajo,
 - 10. Decidir sobre las propuestas hechas por los miembros, asegurando que se haya informado al Consejo al menos con seis semanas de antelación antes de la celebración de la Asamblea General,
 - 11. Expulsar a miembros,
 - 12. Elegir al auditor,
 - 13. Decidir el lugar y, si es posible, las fechas de la siguiente Asamblea General,
 - 14. Disolver la Federación y tomar las acciones en consecuencia.
- c) La modificación de estatutos de la Federación sólo puede hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, y sólo cuando las propuestas hayan sido enviadas con una antelación mínima de ocho semanas antes de la reunión, explicitando claramente el hecho de que se trata de una Asamblea

- Extraordinaria y señalando los asuntos a ser discutidos. Un cambio en los estatutos requiere una mayoría de dos tercios del total de los votos.
- d) La Asamblea General no puede votar la expulsión de un miembro a menos que haya una mayoría de dos tercios. Esta expulsión sólo puede aplicarse a un miembro que, sin una razón justificada, no haya pagado durante dos años, o que deliberadamente haya actuado en contra de los intereses de la Federación.
 - e) Deben registrarse las resoluciones de la Asamblea General, y debe firmarse por la persona que presida la Asamblea y la persona que prepare las actas.

Artículo 5. El Consejo

a) Composición

1. El Consejo consiste en siete miembros electos, incluidos el Presidente y el Tesorero.
2. El periodo de mandato del Presidente será de tres años, con la posibilidad de reelección por un periodo consecutivo de otros tres años.
3. El periodo de mandato de los otros miembros del Consejo será de tres años, pudiéndose ser reelegidos solo una vez por un periodo consecutivo de tres años.
4. En la elección cada tres años, al menos dos de los miembros del Consejo no habrán sido parte del mismo en los tres años anteriores.
5. Los miembros del Consejo deben permanecer activos hasta que los nuevos miembros sean elegidos.
6. En caso de dimisión, expulsión o fallecimiento de un miembro del Consejo, la Asamblea General puede elegir un sustituto por el resto del periodo de mandato del Consejo.
7. Dada la naturaleza especializada de la posición del Tesorero y la contribución que puede hacer a la Federación, puede ser elegido sin tener en consideración el párrafo 3 de este artículo.
8. El Consejo puede cooptar a tres miembros adicionales.
9. Los miembros del Consejo electos y cooptados deben ser miembros de la Federación EUROPARC o pertenecer a una organización miembro.

b) Obligaciones

Las obligaciones del Consejo son:

1. Seguir las decisiones de la Asamblea General,
2. Llevar las tareas cotidianas o delegarlas a una oficina administrativa,
3. Preparar la Asamblea General y en particular redactar la memoria anual de actividades y la contabilidad, preparar los presupuestos y fomentar las propuestas de proyectos especiales; finalmente debe reunirse con los miembros no más tarde de ocho semanas antes de la Asamblea General y aportar la agenda de la misma. Si es necesario, el Consejo puede convocar una Asamblea General Extraordinaria.
4. Decidir el lugar y la hora de la Asamblea General en caso de que las fechas determinadas en la Asamblea previa no puedan mantenerse por causas de fuerza mayor.

c) Normas de funcionamiento

1. El Consejo puede establecer sus propias normas de funcionamiento y el trabajo del Presidente y el Consejo se desarrollará conforme a estas regulaciones.
2. El Consejo tiene el poder de delegar en uno o más de sus miembros tareas específicas, así como delegar trabajos especializados en otras personas capacitadas.
3. El Consejo puede designar un Director, cuya autoridad y obligaciones deben ser claramente establecidas en las regulaciones.
4. Las obligaciones del Tesorero incluyen la recaudación de las cuotas, mantenimiento de la contabilidad, preparar las propuestas presupuestarias e informar sobre estas cuestiones a la Asamblea General.
5. El Presidente actúa como el representante legal de la asociación hacia las instituciones exteriores, por ejemplo en el Registro de Asociaciones.

d) Toma de decisiones

El Consejo debe adoptar sus resoluciones por mayoría simple; en ausencia de una clara mayoría el Presidente puede hacer uso de su voto de calidad.

e) Secciones nacionales

El Consejo puede autorizar el establecimiento de secciones nacionales de la Federación, para lo que se establecerán condiciones conforme a los presentes Estatutos. Los miembros de las secciones nacionales deben ser siempre miembros también de la Federación EUROPARC.

Artículo 6. Auditor

- a) El auditor será elegido por la Asamblea General para auditar las cuentas durante el periodo que sigue a la celebración de cada Asamblea. El auditor debe informar verbalmente o por escrito a la Asamblea.
- b) Además entregará un informe con la documentación pertinente al Consejo.
- c) El auditor no puede ser un miembro del Consejo, pero puede ser un miembro de la Federación.

Artículo 7. Recursos financieros

- a) Los recursos de la Federación proceden de las cuotas de sus miembros, los proyectos financiados y el patrocinio, más cualquier subsidio, ayuda, donaciones, tanto de entidades públicas como privadas, que pueda obtener.
- b) Las cuotas de los miembros para las diferentes categorías definidas en el Artículo 2b) deben ser fijadas por una regulación. Las cuotas deben ajustarse cada dos años de acuerdo con la tasa media europea de inflación. Esta regulación debe ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8. Gestión

- a) La Federación debe tener una oficina gestionada por un director.
- b) El director es responsable del día a día de las tareas de la Federación de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo. El director debe informar al Consejo.
- c) El Tesorero elegido por la Asamblea General es responsable de preparar e implementar el presupuesto anual.

Artículo 9. Disolución de la Federación

- a) La disolución de la Federación sólo puede decidirse en una Asamblea General convocada específicamente con este propósito, con la presencia de al menos la mitad de todos los miembros de la asociación y por una mayoría de tres cuartos de los presentes. En caso de que en la primera convocatoria no se alcance el quórum, se podrá convocar una segunda convocatoria con los mismos puntos del orden del día a las cuatro semanas. En este caso podrá aprobarse la disolución por mayoría de tres cuartas partes, independientemente del número de los miembros presentes.
- b) En el caso de disolución de la asociación, los fondos de la misma serán usados para fines de utilidad pública de acuerdo con el espíritu de estos Estatutos. Las decisiones sobre el futuro uso de los fondos sólo pueden ser ejecutadas por aprobación de las autoridades fiscales.

De acuerdo con el Artículo 3^a, La Federación de Parques Naturales y Nacionales de Europa e.V (Federación EUROPARC) fue registrada en el Registro de Asociaciones del distrito de Freyung-Grafenau, Alemania el 12 de enero de 1999.

La versión alemana de estos Estatutos es la que tiene efecto legal. Los textos en inglés y francés han sido traducidos del alemán.

La versión en español ha sido traducida de la versión en inglés.